

**SEÑOR(A),
JUEZ (REPARTO)
E.S.D**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA VIVEROS MUELAS

ACCIONADO: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SANDRA VELASCO MUELAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.991.420 de Cali, en mi calidad de hija y representante de mis señores padres **GERARDO VELASCO y MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.529.638 de Piendamó (Cauca), y 38.973.473 de Cali respectivamente, invocando el artículo 86 de la constitución política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el objeto que se protejan los derechos fundamentales consagrados en el art. 42, 46 y 51 de la Constitución Política de Colombia, y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Yo, **SANDRA VELASCO MUELAS** convivo con mis señores padres **GERARDO VELASCO y MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA** de condiciones civiles ya conocidas, en la vivienda ubicada en la dirección calle 103 # 23bis-79, de la urbanización Compartir Etapa III, lote No. 13, manzana K-7 de la ciudad de Cali, desde hace más de 20 años, los cuales en la actualidad cuentan con 94 y 79 respectivamente.
2. Que mi señor padre **GERARDO VELASCO**, perteneciente al grupo de la tercera edad, presente una condición de salud bastante deteriorada, pues padece diferentes condiciones médicas, siendo la más delicada la del corazón, definida a través de las diferentes historias clínicas por atención médica, en la sede de la Nueva EPS ubicada en la dirección calle 25 norte # 2b-17 de la ciudad de Cali.
3. Que la vivienda ubicada en la dirección calle 103 # 23bis-79, de la urbanización Compartir Etapa III, lote No. 13, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-591300 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde actualmente vivo con mis señores padres, fue objeto de un proceso ejecutivo con título hipotecario desde el año 2006, identificado bajo el radicado No. 76001400303520060085200, instaurado por el Banco Caja Social, en contra mía, y de mi señor esposo el

señor WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.929 de Cali.

4. Que a causa del proceso ejecutivo ya mencionado y por condiciones económicas precarias, el inmueble antes descrito fue objeto de remate el día 20 de noviembre de 2019, por el despacho encargado y adjudicado al señor JOSE WILBER TRUJILLO RODRIGUEZ, por valor de 39.000.000.
5. Que el día 22 de febrero de 2023, el Juzgado 36 civil Municipal de Cali, genero el aviso de entrega de bien inmueble ubicado en la dirección calle 103 # 23bis-79, de la urbanización Compartir Etapa III, lote No. 13, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-591300 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, invocando los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.
6. Que en virtud de que NO es posible oposición alguna, es menester indicar que NO se cuenta con lugar distinto al de la vivienda actúa y ya identificado como lugar de vivienda digna y es donde convivimos como familia, con mi esposo, hijo y mis señores padres de la tercera edad, por lo tanto en aras de cumplir orden judicial alguna, solo se está en busca de un tiempo prudencial para poder reubicar a mi familia y realizar la diligencia de entrega ordenada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

La Corte Constitucional ha señalado en su precedente constitucional que el derecho a la dignidad humana es aquel derecho inviolable e inherente al ser humano, cuya aplicación y reconocimiento impide tratos degradantes al mismo. Al respecto, este Tribunal Constitucional ha sostenido que las obligaciones del Estado Colombiano con las personas en situación de discapacidad no sólo surgen de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, sino en general de las manifestaciones de voluntad de la comunidad internacional con respecto del reconocimiento de sus derechos humanos y de su dignidad humana, principios que además de regir el orden público internacional, son pilares fundamentales de la constitucionalidad colombiana[20]. La dignidad en el sistema internacional de derechos humanos, y el sistema interamericano de derechos humanos es un atributo de las personas, sin ningún tipo o forma de discriminación, en efecto, un derecho a que la misma se reconozca, se considere, se proteja y no se viole.

En tal sentido, la Corte ha advertido que negar injustificadamente a una persona un derecho prestacional equivale a “someter arbitrariamente su bienestar a la voluntad

o capacidad de terceras personas, lo que compromete seriamente la dignidad, la igualdad y la autonomía”. Al respecto, el principio de dignidad humana resulta vulnerado cuando se somete a una persona a vivir de la caridad ajena, existiendo la posibilidad de que tenga acceso a unos recursos económicos propios que le permitan subvenir algunas de sus necesidades básicas. Entonces, al atentar contra la dignidad humana no sólo se transgrede la intangibilidad de bienes como la vida, la seguridad social y la salud; sino que, por una parte, se actúa contra ciertas condiciones que deben garantizarse. Y por la otra, se atenta contra un principio fundante del ordenamiento jurídico colombiano, que, además de ser un valor, es un derecho fundamental autónomo. La gravedad que reviste una conducta que vilipendie la dignidad es entonces evidente.

Ahora, tanto la Constitución Política en su artículo 46 como la jurisprudencia constitucional han reconocido que las personas de la tercera edad ocupan un lugar privilegiado en la escala de protección del Estado. Las características particulares de este grupo social permiten elevar a categoría fundamental el derecho a la salud, dada su conexidad con derechos de rango superior tales como la vida y la dignidad humana. Puede decirse también que por sus generales condiciones de debilidad manifiesta, el Estado se encuentra obligado a brindarle una protección especial a las personas de la tercera edad, según lo establece el artículo 13 superior. La Corte ha consolidado ciertos deberes positivos en cabeza del Estado colombiano conforme a los cuales, en los establecimientos de reclusión, siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos que han sido reconocidos de forma universal.

La configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. El Tribunal Constitucional ha enumerado taxativamente dos formas de entender la dignidad humana desde un punto de vista, el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana” y desde su funcionalidad.

Es así como se presentan tres lineamientos desde el punto de vista objeto de la protección del enunciado normativo; (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características que se traduce en “vivir como quiera”, (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana

entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana como derecho fundamental autónomo.

En esta sentencia, la Corte, encuentra y reconoce, la riqueza tanto conceptual como funcional de la dignidad humana como concepto normativo, de tal forma que el énfasis o el acento que resulte puesto en uno de los sentidos expresados para efectos de la argumentación y en general de la solución jurídico constitucional de los casos concretos, no implica la negación o la pérdida de validez de los demás, incluso de las que no aparecen en este fallo relacionadas. En este sentido no importará para efectos de la validez-existencia de la norma jurídica implícita en el enunciado normativo “dignidad humana”, que la misma se exprese como derecho fundamental, como principio constitucional o como valor; y en el mismo sentido, que aparezca como expresión de la autonomía individual, como expresión de ciertas condiciones materiales de existencia, o como expresión de la intangibilidad de ciertos bienes.[28] Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.

De tal forma que integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de la autonomía individual), la libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle. Libertad que implica que cada persona deberá contar con el máximo de libertad y con el mínimo de restricciones posibles, de tal forma que tanto las autoridades del Estado, como los particulares deberán abstenerse de prohibir e incluso de desestimular por cualquier medio, la posibilidad de una verdadera autodeterminación vital de las personas, bajo las condiciones sociales indispensables que permitan su cabal desarrollo.

Así mismo integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de las condiciones materiales de existencia), la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad real de desarrollar un papel activo en la sociedad. De tal forma que no se trata sólo de un concepto de dignidad mediado por un cierto bienestar determinado de manera abstracta, sino de un concepto de dignidad que además incluya el reconocimiento de la dimensión social específica y concreta del individuo, y que por lo tanto incorpore la promoción de las condiciones que faciliten su real incardinación en la sociedad.

Es así como integra la noción jurídica de dignidad humana (en el ámbito de la intangibilidad de los bienes inmateriales de la persona concretamente su integridad física y su integridad moral), la posibilidad de que toda persona pueda mantenerse socialmente activa. De tal forma que conductas dirigidas a la exclusión social mediadas por un atentado o un desconocimiento a la dimensión física y espiritual de las personas se encuentran constitucionalmente prohibidas al estar cobijadas por los predicados normativos de la dignidad humana; igualmente tanto las autoridades del Estado como los particulares están en la obligación de adelantar lo necesario para conservar la intangibilidad de estos bienes y sobre todo en la de promover políticas de inclusión social a partir de la obligación de corregir los efectos de situaciones ya consolidadas en las cuales esté comprometida la afectación a los mismos. Para la Sala la nueva dimensión social de la dignidad humana, normativamente determinada, se constituye en razón suficiente para reconocer su condición de derecho fundamental autónomo, en consonancia con la interpretación armónica de la Constitución.

EL DERECHO A LA VIVIENDA COMO GARANTÍA DEL ESTADO

En este contexto es necesario traer nuevamente a colación el mencionado artículo 51 Superior, ya que en la medida en que se involucra el derecho a la vivienda en sujetos de especial protección constitucional, y se vean comprometidos otros derechos que tengan el carácter de fundamental, la acción de tutela además de ser procedente, el derecho a la vivienda adquiere también el carácter de fundamental, uno y otro predestinado o como consecuencia o causa del otro, de la procedencia frente a lo fundamental. Así las cosas, el juez constitucional que recibe una solicitud de tutela para proteger el derecho a la vivienda digna deben abstenerse de declarar su improcedencia basado únicamente en el carácter prestacional del derecho cuyo amparo se pide. De manera previa debe analizar si el caso concreto involucra una amenaza o una vulneración que adquiera relevancia iusfundamental al menos por uno de los criterios mencionados anteriormente.

La Corte ha reconocido situaciones específicas en las cuales la vivienda constituye un derecho exigible por vía de tutela. Puede solicitarse el amparo constitucional del derecho a la vivienda cuando: "(i) por vía normativa se defina su contenido, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida, al mínimo vital, a la integridad física, etc., y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a injerencias arbitrarias de las autoridades estatales y de los particulares".

Por consiguiente, el derecho a la vivienda, es un derecho fundamental en sí, cuando la vulneración del mismo acarrea la afectación del derecho a la vida digna, con el calificativo “en condiciones dignas”, no deplorables para el actor, dependiendo de la necesidad, o el conjunto de condiciones específicas de cada persona cuyos derechos se deprecian, en el sentido de que la vivienda debe contar con condiciones mínimas de habitabilidad, adaptabilidad, accesibilidad y asequibilidad. Procedemos entonces a analizar algunos casos en los que esta Corte, ha amparado el derecho a la vivienda digna, cuyas sentencias abordaron temas similares en el presente asunto, en los que el derecho a la vivienda ha sido efectivizado como un derecho fundamental.

Es palmario el quebrantamiento causado contra el derecho a la vivienda digna del demandante, fundamental en quien se encuentra en situación de gran vulnerabilidad, frente a cuyo sufrimiento y riesgo ni el Estado ni la sociedad pueden ser indiferentes por el principio general de solidaridad, ni insensibles ante una situación de desamparo y extrema necesidad, tal como ha sido señalado por esta Corte. En esta sentencia que traemos a colación, la Sala ordenó al Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del respectivo representante legal o quien haga sus veces, que si aún no lo ha efectuado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contada a partir de la notificación de la presente providencia, prorrogue la vigencia del subsidio ampliado mediante Resolución N° 2772 de diciembre 30 de 2010, hasta que la Alcaldía Municipal de San Juan Girón le entregue la vivienda que le corresponde al actor, damnificado por las graves crecientes presentadas en ese municipio a principios de 2005, orden similar, que en efecto amparó el derecho fundamental a la vivienda del actor.

De esta sentencia adoptamos la afirmación de que, ni el Estado ni la sociedad pueden ser indiferentes por el principio general de solidaridad, tampoco insensibles ante una situación de desamparo y extrema necesidad que padece el actor en el caso objeto de estudio.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de señalar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo proviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino de los particulares, especialmente “... en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad”; esto, precisamente porque en virtud de las relaciones dispares dentro del ámbito social, las personas más vulnerables estarían sometidas a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses”.

En este orden de ideas, vemos que es deber de Estado velar por el desarrollo de la autonomía, igualdad y libertad, en defensa del derecho a la vivienda digna que ostentan específicamente para este caso, el sujeto de especial protección como son las personas en situación de discapacidad y los desplazados, que además se encuentran en situación de indefensión y subordinación frente a las entidades accionadas, sin tener otra manera eficaz para reclamar el efectivo goce de sus derechos sino a través de la acción de tutela configurándose su objeto en sí.

La Corte ha entendido que la protección constitucional del derecho a la vivienda digna comprende dos ámbitos. Uno relacionado con las condiciones de la vivienda, que incluye los componentes de habitabilidad, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, lugar adecuado, y adecuación cultural. Y otro que tiene que ver con la seguridad del goce de la vivienda, que incluye los requisitos de seguridad jurídica de la tenencia, gastos soportables, y asequibilidad. Estos ámbitos pueden generar obligaciones que constituyen derechos programáticos de aplicación progresiva, pues implican la obligación del Estado de desarrollar políticas públicas para su realización, así como la prohibición de regresividad de los niveles de protección alcanzados mediante dichos programas. Sin embargo, una vez las autoridades han tomado la decisión de desarrollar una política en esta materia, se concretan derechos subjetivos en cabeza de sus beneficiarios que pueden protegerse tanto, a través de las vías judiciales ordinarias como, en los casos en los que la Corte lo ha especificado, mediante la acción de tutela.

Es dable concluir entonces que cada uno de los componentes del derecho a la vivienda cumple una finalidad importante en términos de la garantía de la adecuación y dignidad de la vivienda y, por tanto, el Estado debe garantizar que todo ciudadano tenga acceso a una vivienda que cumpla con todos y cada uno de estos atributos. Una vez se ha comprometido a ello mediante acciones concretas, las actuaciones u omisiones que no conduzcan efectivamente a este resultado generan derechos subjetivos susceptibles de protección constitucional.

Ahora bien, habiendo concluido que es deber de Estado el efectivo goce del derecho a la vivienda, como modalidad o parte del derecho a la vida digna, pues es predicable dentro de la vida misma una vivienda en condiciones dignas en la cual se propenda por el desarrollo del sujeto especial de protección, como parte integral de sus derechos fundamentales, en el entendido de que el derecho a la vida digna reúne en sí, una serie de condiciones específicas, aplicables y distintas para cada caso concreto, el derecho a la vivienda resulta fundamental. Ahora bien, la población desplazada como sujeto de especial protección constitucional, y teniendo en cuenta que el actor también revela la condición de desplazado, es necesario referirnos en este sentido a algunos acápites relevantes de la línea jurisprudencial.

La Corte ha manifestado que; “La especial protección constitucional que la jurisprudencia de la Corte ha otorgado a la población desplazada la materialización de las diferentes garantías constitucionales que tienen como fin la protección de la persona humana, que se armoniza con el deber que recae en todas las autoridades del Estado de emprender acciones afirmativas a favor de la población que se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta. Así entonces, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra esta población, en sentencia T-025 de 2004 la Corte declaró un estado de cosas inconstitucional. La jurisprudencia ha considerado que el concepto de “desplazado” debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine.

De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara.”

La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.

Por parte, esta Corporación hace referencia a la entrega de ayuda humanitaria a sujetos de especial protección, mencionando aquellos que no están en capacidad de autosostenerse, que son víctimas de un conflicto armado y como consecuencia de ello han tenido que abandonar sus sitios de origen, quedando en total indefensión por lo que se hace necesaria la exigencia al Estado como mandato de optimización y materialización de sus derechos, como en la sentencia referida, los accionantes interpusieron acción de tutela a nombre propio contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales y los de sus núcleos familiares, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la alimentación mínima y vivienda digna, a la ayuda

humanitaria de emergencia y las prórrogas correspondientes, con ocasión de su condición de desplazados.

De igual forma traemos a colación la sentencia, en la que la Corte Constitucional, define el sujeto de especial protección, dada su condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad. En consecuencia, el Estado debe adelantar políticas que permitan su estabilización socio-económica o autosuficiencia integral en condiciones de dignidad, pues solo en ese momento puede considerarse que la condición de desplazado ha cesado. En conclusión, a partir de la calidad de sujeto de especial protección constitucional del actor, en razón de su condición de víctima del desplazamiento forzado; hecho que torna procedente la entrega de la ayuda reclamada, se concederá el amparo de sus derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital.

Bajo estos presupuestos, para la Corte Constitucional, el derecho a la vivienda digna, cuyos sujetos de especial protección constitucional demandan su amparo, es una forma de garantizar el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, lo que permite persuadir la decisión de efectivizar el mandato de optimización estatal.

LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta la exposición anterior, pasamos a conceptualizar a las personas en condición de “discapacidad”, como sujetos de especial protección constitucional, nacional e internacional.

Para ello mencionamos, por ejemplo, la sentencia T-192 de 2014 que dispone lo siguiente; “La Corte, consciente de la exclusión que agobia a las personas discapacitadas, a quienes les es negado el acceso al espacio público, al mundo laboral o a los servicios de educación, transporte o comunicaciones en condiciones de igualdad, ha propendido a la eliminación de los impedimentos y las cargas excesivas que los afecta, situación que pugna con los postulados de democracia participativa y Estado social de derecho contenido en el artículo 1º Superior.”

El Estado en su posición de garante debe propender por brindar las garantías necesarias a las personas que por su condición de discapacidad no cuentan con las mismas capacidades físicas para trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios, es aquí donde el Estado debe intervenir de manera eficiente brindando las garantías requeridas, en el contexto que nos ocupa, una vivienda en condiciones de habitabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y accesibilidad, para que los beneficiarios en condición de discapacidad puedan obtenerlas en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta el trato diferenciado que deben recibir las personas en condición de discapacidad o de la tercera edad.

Por consiguiente el Estado debe cumplir con la tarea de incluir en sus programas de vivienda del gobierno, que sus construcciones sean aptas y habitables para las personas en condiciones de discapacidad o con movilidad reducida, estableciendo en sus planes de edificación rampas, apoyabrazos, ascensores y demás elementos propios que se consideren indicados para el tránsito y desplazamiento de estas personas en condición de discapacidad dentro y fuera de la vivienda, así como amplios espacios de circulación en silla de ruedas dentro del conjunto o edificio donde se encuentre la misma.

Para esta Corporación, el principio de progresividad ha sido interpretado como un mandato al legislador en el sentido de erradicar las injusticias presentes, corregir las visibles desigualdades sociales y estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos.

Continuando con la línea jurisprudencial de que el contenido básico del principio de progresividad de los derechos sociales es la obligación que pesa sobre el Estado de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin lo lograr la plena efectividad de los derechos sociales; mandato a partir del cual la jurisprudencia constitucional ha caracterizado este principio con dos facetas o contenidos complementarios: la gradualidad y el progreso en la realización de los derechos sociales y en una serie de prescripciones como la obligación de actuar, prohibición de disminuir recursos, prohibición de aumentar costos de acceso y prohibición de aumentar requisitos en relación con el goce efectivo de los derechos sociales.

La idea de satisfacción de las necesidades básicas constituye el pilar de una de las fundamentaciones posibles del concepto jurídico de los derechos sociales dentro del marco del Estado Social, estos derechos sociales que pretenden satisfacer las necesidades básicas del individuo tiene prioridad frente a los correlativos deberes de solidaridad de los demás individuos y del Estado, en el entendido de que el derecho a la vivienda en conexidad con el derecho a la vida digna es un derecho social en la medida que permite al individuo desarrollarse en un país, con autonomía, igualdad y libertad, diferente para cada persona de acuerdo a las condiciones de vida de cada ser, acarreando la condición de discapacitado, un derecho a desarrollarse como tal, con autonomía igualdad y libertad, que les permitan en condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna, como el caso de acceder a una vivienda que se adapte a su condición de discapacidad, predicable y exigible por parte del Estado.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-458 de 2015 conceptúa, las expresiones referidas a personas en situación de discapacidad cuyo término puede tener implicaciones inconstitucionales por ser entendido y utilizado con fines

discriminatorios, uso como parte del lenguaje técnico jurídico que pretende definir la situación legal y no hacer descalificación subjetiva de ciertos individuos. Finalmente esta sentencia consideró que los términos “los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales” contenida en el artículo 26 de la Ley 100 de 1993, deberán reemplazarse por “personas en situación de discapacidad física, psíquica y sensorial”

En este sentido tenemos, en el caso sub examine que la negativa del cambio de vivienda al actor quien hasta este punto de la sentencia, reúne las dos calidades de sujeto de especial protección como son; (i) una persona víctima del desplazamiento forzado y (ii) una persona en situación de discapacitada, obligada a utilizar sillas de ruedas, con la dificultad de acceder a la vivienda ubicada en el 5º piso de la Urbanización de la cual es beneficiario.

En ese marco, la Convención Internacional sobre Derechos de Personas con Discapacidad se acerca más a un enfoque social de la discapacidad que a uno médico, lo que tiene como consecuencia la prevalencia del propósito de disminución o erradicación de barreras sociales o ambientales (o en términos más amplios del entorno), sobre la rehabilitación o tratamiento de la discapacidad. Además, sin abandonar el propósito central de eliminar la discriminación como paso indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, la CDPCD establece unos principios para la adopción de políticas públicas y la interpretación de las normas legales, constitucionales y convencionales, que buscan el ejercicio de todos los derechos humanos por parte de la población en condición de discapacidad, antes que el ocultamiento de las diferencias funcionales.”

ADULTO MAYOR COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De otra parte, tenemos que en el caso objeto de estudio, el accionante también es una persona de la tercera edad, lo que merece un análisis al respecto, en tal sentido mencionamos la sentencia en la que esta Corporación, concedió el amparo a la vida digna, que dispone lo siguiente; “Las personas de la tercera edad han sido señaladas por la jurisprudencia de esta Corporación como sujetos de especial protección por parte del Estado y en consecuencia deben ser objeto de mayores garantías para permitirles el goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

Así, ante el amparo de los derechos fundamentales debe tenerse en cuenta el estado de salud y la edad de la persona que ha llegado a la tercera edad, pues si bien existen otros medios judiciales para obtener la protección de los derechos fundamentales, éstos se tornan ineficaces por no ser expeditos. Incluso, en dicho trámite se estaría exponiendo la vida del peticionario atendiendo el tiempo extenso que transcurre en la resolución de dichos conflictos. Por lo que en estos casos se predicaría, como regla general, la no idoneidad de los medios ordinarios frente a este grupo de especial protección constitucional si se halla acreditado que someterlas al trámite de un proceso ordinario podría causar un resultado en exceso gravoso.”

Así también, la Corte en una de sus sentencias, concedió el amparo a la salud y a la vida en condiciones dignas, donde establece lo siguiente; “teniendo en cuenta la condición de sujetos de especial protección que ostentan los adultos mayores, le corresponde al Estado garantizar los servicios de seguridad social integral, y por ende el servicio de salud de los mismos. La acción de tutela, como mecanismo de protección del derecho fundamental a salud, garantiza el acceso a los servicios que se requieren con necesidad, en condiciones dignas.”

En efecto, para el caso concreto, vemos que el accionante, reúne tres categorías que ha preceptuado la Corte Constitucional para ser sujeto de especial protección, como son (i) persona desplazada, (ii) persona en situación de discapacidad y (iii) persona de la tercera edad, condiciones que desconocen las entidades accionadas. Pese a los argumentos que dieron lugar a la negativa del amparo, el juez de instancia, obvió estas calidades, como precedente constitucional.

Respecto a este grupo poblacional –adultos mayores-, y siguiendo la jurisprudencia constitucional, se tiene que esta Corporación ha destacado en varias oportunidades que las personas de la tercera edad son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario.

La especial protección para las personas de la tercera edad, también tiene su fundamento en el principio de solidaridad consagrado en el artículo primero de la Constitución de 1991. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime

cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental”.

El principio de solidaridad impone entonces una serie de deberes fundamentales al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos de los asociados, que dado su estado de debilidad manifiesta, merecen una protección especial. Por lo tanto, la Carta proyecta este deber de solidaridad de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y en situación de discapacidad (art. 47) y los adultos mayores (art. 46), entre otros.

Dentro de las normas que conforman el derecho internacional, no existe un instrumento de tipo convencional específico sobre los derechos de los adultos mayores y la forma en que deben ser garantizados por parte de los Estados, como si ocurre con otros grupos, como las mujeres, los niños, o las personas en condición de discapacidad. Sin embargo, algunos instrumentos incorporan provisiones específicas sobre este asunto o, pese a no tener carácter vinculante, contienen estándares encaminados a orientar a los Estados sobre la manera de garantizar los derechos humanos de este grupo poblacional.

Para empezar, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, establece en sus artículos 1.1. y 7 una prohibición de discriminación con base en la edad en relación con los derechos contemplados en el tratado. El artículo 11.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, garantiza el derecho a la seguridad social de las mujeres, entre otros, en caso de vejez. También la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorpora en sus artículos 25 b. y 28 b. provisiones encaminadas a garantizar los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y a la protección social de este grupo poblacional, incluyendo en relación con su edad.

En cuanto a instrumentos regionales, el Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) establece medidas para la protección de las personas de edad avanzada y el deber de los Estado de “(a). proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; (b). Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades

respetando su vocación o deseos; (c). Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

De manera adicional, mediante Resolución A46/91, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. Este documento conmina a los Estados a incluir dentro de sus políticas internas los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad para este grupo poblacional. Específicamente, se incorpora el derecho de los adultos mayores a tener acceso a bienes y servicios básicos como “[...] alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.”

En este contexto el adulto mayor también encuentra especial protección estatal, de quien se espera el amparo efectivo de los derechos fundamentales a la vivienda y a la vida en condiciones dignas.

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tutelar los derechos de los señores **GERARDO VELASCO y MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.529.638 de Piendamó (Cauca), y 38.973.473 de Cali respectivamente, suspendiendo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la dirección calle 103 # 23bis-79, de la urbanización Compartir Etapa III, lote No. 13, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-591300 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, programada para el día 03 de marzo de 2023, dentro del proceso identificado con radicación 76001400303520060085200 que cursa en el Juzgado 01 civil municipal de ejecución de sentencia de Cali, y garantice el correcto direccionamiento para la protección de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 42, 46 y 51 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: ordenas al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL, otorgue el tiempo prudencial o en lo que bien lo considere el Honorable Juez de Tutela el tiempo prudencial para la reubicación de los señores **GERARDO VELASCO y MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA**, y poder efectuar sin oposición alguna la entrega del bien inmueble ya identificado en párrafos anteriores.

PRUEBAS

- Copia de la cedula de ciudadanía de GERARDO VELASCO
- Copia de la cedula de ciudadanía de MARIA CRUZ MARINA MUELAS PAJA
- Copia de la cedula de ciudadanía de GERARDO VELASCO
- Copia de la cedula de ciudadanía de SANDRA VELASCO MUELAS
- Copia de la consulta del proceso bajo el radicado 76001400303520060085200.
- Copia del aviso de entrega de bien inmueble del 22/02/2023 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos NO he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- Téngase como anexos los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación me encuentro en la Avenida 8b oeste No.29c-38 correo electrónico mauriciojuridico12@gmail.com, numero de contacto: 3147209365.

Del señor Juez,

Atentamente

SANDRA VELASCO MUELAS
CC: 31.991.420 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.529.683

VELASCO

APELLIDOS

GERARDO

NOMBRES

Gerardo Velasco

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

21-ABR-1929

**PIENDAMO
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-SEP-1955 PIENDAMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00152189-M-0001529683-20090309

0010221050A 2

3260014263

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.973.473**

MUELAS PAJA

APELLIDOS

MARIA CRUZ MARINA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1943**

CC TUNIA
PIENDAMO (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1966 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00114301-F-0038973473-20081029

0004971827A 1

3260014264

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

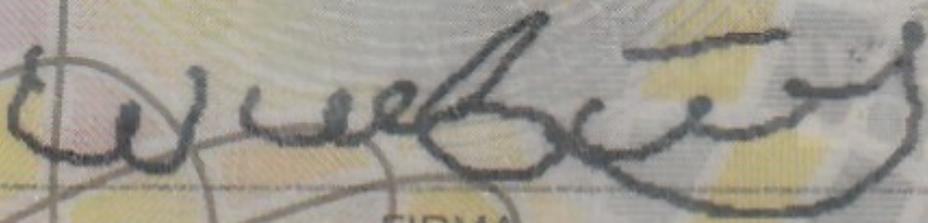
NUMERO **16.666.929**

CAICEDO GOMEZ

APELLIDOS

WILLIAM ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-MAY-1962

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

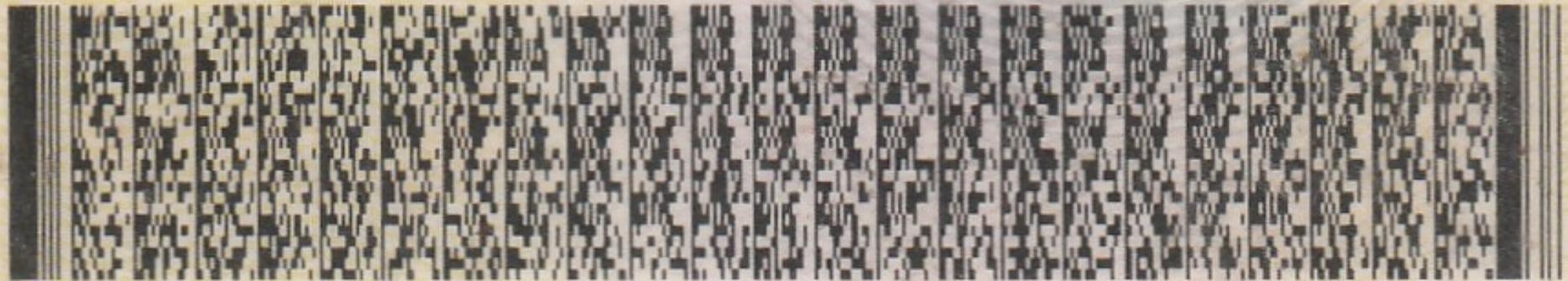
SEXO

01-JUL-1980 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00151689-M-0016666929-20090305

0010164401A 1

2790029680

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.991.420**

VELASCO MUELAS

APELLIDOS
SANDRA

NOMBRES

Sandra Velasco Muelas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1969**

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.49
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1987 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00129215-F-0031991420-20081118 0006274476A 1 2840000433

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

j36cmpalcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Señores;

SANDRA VELASCO MUELAS y **WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ**, y demás ocupantes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado la Calle 103 # 23 bis 79. Urbanización Compartir Desepaz Etapa III, Lote 13, manzana K-7, de la ciudad de Cali.

REFERENCIA:	COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE.
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BCSC S.A.
DEMANDADOS:	SANDRA VELASCO MUELAS WILLIAM ALEXANDER CAICEDO
RADICACIÓN:	76001-4003-035-2006-00852-00

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que a través de comisión allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se nos ordenó llevar acabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado la Calle 103 # 23 bis 79. Urbanización Compartir Desepaz Etapa III, Lote 13, manzana K-7, de la ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día el **VIERNES 03 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:30 A.M.**

En ese contexto, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, no es procedente oposición alguna; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, conforme a los Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

76001400303520060085200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Marzo de 2023 - 10:23:22 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL	Juez 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BCSC S.A.	- WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ - SANDRA VELASCO MUELAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2022	GDO MEMORIAL GLOSADO EXPEDIENTE JUDICIAL	9682 22111750 // ALLEGACONSTANCIACOMISION // 17/11/2022 // 11 FL // EH			25 Nov 2022
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 22111750 // ALLEGACONSTANCIACOMISION // 17/11/2022 // 11 FL // EH			17 Nov 2022
17 Nov 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9697 - AUTO 5456 - ENVIADO (EXPEDIENTE HIBRIDO) (OFICIO COMISION)			17 Nov 2022

17 Nov 2022	CIT ENVIAR	9717 - AUTO 5456 - FIRMADO P. ENVIAR (EXPEDIENTE HIBRIDO)			17 Nov 2022
08 Nov 2022	ATP FIRMAR OFICIO	9656 - AUTO 5426 -EJECUTORIADO FIRMAR Y ENVIAR, EXPEDIENTE HIBRIDO			08 Nov 2022
05 Nov 2022	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656- AUTO 5456 - OFICIO ELABORADO			05 Nov 2022
31 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2022 A LAS 14:52:19.	01 Nov 2022	01 Nov 2022	31 Oct 2022
31 Oct 2022	AUTO ORDENA COMISIÓN	9656- AUTO 5456 REGISTRADO			31 Oct 2022
28 Oct 2022	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			28 Oct 2022
24 Oct 2022	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	9682 22102126 // SOLICITUD DC //			24 Oct 2022
21 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 22102126 // SOLICITUD DC // 21/10/2022 // 02 FL			21 Oct 2022
04 Aug 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9697 - AUTO 2594 - ENVIADO (EXPEDIENTE HIBRIDO) (OFICIO ENTREGA INMUEBLE AL REMATANTE)			04 Aug 2022
04 Aug 2022	CIT ENVIAR	9717 - AUTO 2594 - OFICIO FIRMADO, P. ENVIAR (EXPEDIENTE HIBRIDO)			04 Aug 2022
13 Jun 2022	ATP FIRMAR OFICIO	9656 - AUTO 2594 -EJECUTORIADO FIRMAR Y ENVIAR, EXPEDIENTE HIBRIDO			13 Jun 2022
13 Jun 2022	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656 - AUTO 2594 - ELABORADO			13 Jun 2022
06 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2022 A LAS 14:58:50.	07 Jun 2022	07 Jun 2022	06 Jun 2022
06 Jun 2022	AUTO ORDENA ENTREGA DE BIENES	9656 - AUTO 2594 -REGISTRADO OFICIAR AL SECUESTRE			06 Jun 2022
02 Jun 2022	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			02 Jun 2022
04 May 2022	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	9682 22050333 // SECUESTRE ENTREGA MATERIAL			04 May 2022
03 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 22050333 // SECUESTRE ENTREGA MATERIAL // 26/04/2022 // 02 FL			03 May 2022
04 Feb 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9656 - AUTO 0331 -EJECUTORIADO SIN TRAMITES PENDIENTES EXPEDIENTE HIBRIDO			04 Feb 2022
26 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2022 A LAS 15:13:44.	27 Jan 2022	27 Jan 2022	26 Jan 2022
26 Jan 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	9656 - AUTO 0331 -REGISTRADO			26 Jan 2022
25 Jan 2022	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			25 Jan 2022
16 Jan 2022	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9714 - AUTO 4389 - OFICIO ENVIADO, SIN PENDIENTES, EXPEDIENTE HIBRIDO			16 Jan 2022
14 Jan 2022	CIT ENVIAR	9717. OFICIO AUTO E86, ENVIAR			14 Jan 2022
02 Dec 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	SECUESTRE 9682-21120229			02 Dec 2021
02 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 21120229 // 28-11-2021 // ACEPTA CARGO SECUESTRE // 2 FL			02 Dec 2021
23 Nov 2021	ATP FIRMAR OFICIO	9656 - AUTO 4398 -EJECUTORIADO FIRMAR Y ENVIAR, EXPEDIENTE HIBRIDO			23 Nov 2021
18 Nov 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656 - AUTO 4398 - ELABORADO			22 Nov 2021
10 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2021 A LAS 16:07:30.	11 Nov 2021	11 Nov 2021	10 Nov 2021
10 Nov 2021	AUTO RELEVA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	9656 - AUTO 4398 -REGISTRADO RELÉVASE DEL CARGO DE SECUESTRE A LA PERSONA QUE SE NOMBRÓ CON ANTELACIÓN, SEÑOR HERNÁN HENAO; EN SU LUGAR DESIGNASE COMO SECUESTRE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL SEÑOR JHON JERSON JORDAN VIVEROS, QUIEN PUEDE UBICARSE EN LA CARRERA 66 NO. 9-21 OFICINA 01 DE CALI, TELÉFONO: 3162962590 – 8825018, CORREO ELECTRÓNICO: JERSONVI@YAHOO.ES, INTEGRANTE DE LA			10 Nov 2021

		LISTA DE AUXILIARES Y COLABORADORES DE LA JUSTICIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.			
08 Nov 2021	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			08 Nov 2021
04 Nov 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	OFICIAR 9682-21110403			04 Nov 2021
04 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 21110403 // 02-11-2021 // OFICIAR // 2 FL			04 Nov 2021
08 Oct 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9656 - AUTO 3747 -EJECUTORIADO SIN TRAMITES PENDIENTES EXPEDIENTE HIBRIDO			08 Oct 2021
29 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2021 A LAS 13:48:01.	30 Sep 2021	30 Sep 2021	29 Sep 2021
29 Sep 2021	AUTO REQUIERE	9656 - AUTO 3747 -REGISTRADO PREVIO A IMPARTIR EL TRÁMITE SOLICITADO, REQUIÉRESE AL ADJUDICATARIO, SEÑOR JOSÉ WILBER TRUJILLO RODRÍGUEZ, PARA QUE MANIFIESTE LA SUERTE QUE CORRIÓ EL OFICIO CYN/001/0510/2021 DEL 5 DE ABRIL DE 2021, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE FUE REMITIDO PARA SU TRÁMITE PERTINENTE, AL CORREO ELECTRÓNICO JOSEWILBERTRUJILLO7@GMAIL.COM; DESCONOCIÉNDOSE A LA FECHA SU RESPECTIVA RADICACIÓN.			29 Sep 2021
29 Sep 2021	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			29 Sep 2021
29 Sep 2021	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA				29 Sep 2021
23 Sep 2021	DES EXPEDIENTE HIBRIDO	DESPACHO COMISORIO 9682-21092310			23 Sep 2021
23 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 21092310 // 10-09-2021 // SOLICITUD DC // 2 FL			23 Sep 2021
20 Sep 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9714 - AUTO 3113 - OFICIO ENVIADO, SIN PENDIENTES, EXPEDIENTE HIBRIDO			20 Sep 2021
20 Sep 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	SE ENTREGAN COPIAS ADJUDICACION- CONSTANCIA DE ENTREGA EN ONEDRIVE Y EXPE. FISICO. 9705			20 Sep 2021
16 Sep 2021	AGE CITA AGENDADA	SE AGENDA CITA PARA RETIRO DE COPIAS AUTENTICAS ADJUDICACION PARA EL DIA LUNES 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00AM- CONSTANCIA DE ENVIO EN ONEDRIVE 9705			16 Sep 2021
06 Sep 2021	SEC COPIAS SIMPLES Y/O AUTÉNTICAS	9682-21083119			06 Sep 2021
06 Sep 2021	CIT ENVIAR	9680 - AUTO 3113 - OFICIO FIRMADO PUBLICADO EN PAGINA WEB P/ ENVIAR PENDIENTE MEMORIAL DE COPIAS AUTENTICAS - (E.H)			06 Sep 2021
31 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9682 GD 21083119 // 25-08-2021 // SOLICITA COPIAS AUTENTICAS // 4 FL			31 Aug 2021
30 Aug 2021	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9656 - AUTO 3113 -EJECUTORIADO P FIRMAR Y PUBLICAR OFICIO EXPEDIENTE HIBRIDO			30 Aug 2021
24 Aug 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656 - AUTO 3135 - ELABORADO			24 Aug 2021
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 01:44:56.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO DECIDE SOBRE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O ADICIÓN	9656 - AUTO 3113 - REGISTRADO ADICIONAR EL PUNTO PRIMERO DEL ACTA DE REMATE NO. 42 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIO 404 DEL EXPEDIENTE, LA CUAL QUEDARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ADJUDICAR POR LA SUMA DE \$39.000.000.00 M/CTE. A JOSÉ WILBER TRUJILLO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.114.450.679, INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-591300, INMUEBLE TIPO PREDIO: UBICADO EN LA CALLE 103 # 23 BIS-79, LOTE. URBANIZACIÓN COMPARTIR DESEPAZ III ETAPA LOTE 13 MANZANA K-7 DE ESTA CIUDAD, CON UN ÁREA 60.62 M.2 COMPRENDIDO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 6.25 METROS CON CALLE 103; ORIENTE: EN 9.70 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MANZANA K7; SUR: EN 6.25 METROS CON LOTE DE COOPULARES OCCIDENTE: EN 9.70 METROS CON EL LOTE NO. 14 DE LA MANZANA K7.A. EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA # 3124 DEL 23 JULIO-1998 NOTARIA 11º. CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI (...)"			23 Aug 2021
20 Aug 2021	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			20 Aug 2021
19 Aug 2021	DES MEMORIAL A	9682-21081908 ADICION			19 Aug 2021

	DESPACHO				
19 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE ADICION // 3 FL // 17-08-2021 // 9682 GD 21081908			19 Aug 2021
19 Aug 2021	EXPEDIENTE A DESPACHO	9698- PASA PARA ADICIONAR AUTO - EXPEDIENTE HIBRIDO			19 Aug 2021
19 Aug 2021	AGE CITA TRAMITADA	9698 - USUARIO ASISTE A LA CITA DE REVISION - EXPEDIENTE HIBRIDO			19 Aug 2021
17 Aug 2021	AGE CITA AGENDADA	9698 - CITA REVISION 19-08-2021 9:30 A.M - EXPEDIENTE HIBRIDO			17 Aug 2021
12 Aug 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9714 - AUTO - 2663 OFICIO ENVIADO SIN PENDIENTES, EXPEDIENTE HIBRIDO			12 Aug 2021
31 Jul 2021	CIT ENVIAR	9673- AUTO 2663 OFICIOS PAGADOR EXPEDIENTE FÍSICO- HIBRIDO			31 Jul 2021
30 Jul 2021	A SECRETARÍA	ENVIO OFICIOS 9682			30 Jul 2021
21 Jul 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656			25 Jul 2021
21 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 10:42:10.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021
21 Jul 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIESE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, INFORMÁNDOLE QUE MEDIANTE AUTO NO. 7605 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIO 413 DEL CDNO. 1 DEL EXPEDIENTE; EL JUZGADO, LEVANTÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO QUE PESA SOBRE EL BIEN INMUEBLE REMATADO, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA NO. 370-591300 INSCRITO MEDIANTE OFICIO NO. 1213 DEL 06 DE JUNIO DE 2007, EXPEDIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.			21 Jul 2021
19 Jul 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			19 Jul 2021
03 Jul 2021	MEMORIAL A DESPACHO	9682-21011128			03 Jul 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALISTA ALLEGA SOLICITUD DE VERIFICACION PARA CONFIRMACION DE EXHORTO/ 1 FOLIO/ 9706 GD 21011128 (16 06 2021)			17 Jun 2021
11 Jun 2021	AL DESPACHO	NOTA DEVOLUTIVA-ADICIONAR- 9682-21010729-21010964-21010730			11 Jun 2021
09 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTARIA ONCE DE CALI ALLEGA SOLICITUD VERIFICACION DE EXHORTO NUMERO 22/ 4 FOLIOS/ 9706 GD 21010964 (08 06 2021)			09 Jun 2021
26 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUDICATARIO REITERA SOLICITUD DE ADICIONAR IDENTIFICACION DE PREDIO A ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE/ 3 FOLIOS/ 9706 GD 21010730 (26 05 2021)			26 May 2021
26 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUDICATARIO ALLEGA NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI Y SOLICITA ADICIONAR IDENTIFICACION DE PREDIO A ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE/ 3 FOLIOS/ 9706 GD 21010729 (16 04 2021)			26 May 2021
17 May 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9656			17 May 2021
14 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 06:53:48.	18 May 2021	18 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE EL MEMORIALISTA A LO RESUELTO EN EL PUNTO TERCERO DEL AUTO NO. 1073 DEL 5 DE ABRIL DE 2021			14 May 2021
13 May 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			13 May 2021
06 May 2021	AL DESPACHO	OFICIAR 9682-61157			06 May 2021
29 Apr 2021	A GESTION DOCUMENTAL	PASA A GESTION PARA DIRECCIONAR -9704			29 Apr 2021
24 Apr 2021	A CITADURIA	PASA A CITADURIA PARA ENVIO DE OFICIOS /9645.			24 Apr 2021
14 Apr 2021	A CITADURIA	PARA ENVIO DE OFICIOS -9658-			14 Apr 2021
12 Apr 2021	MEMORIAL A SECRETARIA	SE AGREGA MEMORIAL DEL 25 DE MARZO PENDIENTE DE ENVIAR OFICIOS 9682			12 Apr 2021
12 Apr 2021	A SECRETARÍA	ENVIAR OFICIOS 9682			12 Apr 2021
06 Apr 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9645.			06 Apr 2021

05 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 10:15:06.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO ORDENA OFICIAR				05 Apr 2021
26 Mar 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PARA NOTIFICAR AUTO 9622			26 Mar 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUDICATARIO SOLICITA OFICIAR A OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/ 7 FOLIOS/ 9706 GD 61157 (24 03 2021)			25 Mar 2021
27 Nov 2020	AL DESPACHO	REQUERIR Y ADICIONAR 9682-4297-7986			27 Nov 2020
12 Nov 2020	ARCHIVO GESTIÓN	HIBRIDO PASA A LETRA--9708			12 Nov 2020
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA QUE SE ADICIONE EN EL AUTO N°7605 DEL 29-NOVIEMBRE-2019 / 7 FOLIOS / 9690 GD 7986 (RBDO.10-11-2020)			12 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA QUE SE REQUIERA AL REMATANTE/2 FOLIOS / 9690 GD 4297 (RBDO.06-11-2020)			11 Nov 2020
26 Oct 2020	ARCHIVO GESTIÓN	A LETRA--9708			26 Oct 2020
20 Oct 2020	CITA PARA REVISION EXPEDIENTE	CITA 21-10-2020--9698			20 Oct 2020
25 Sep 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682			25 Sep 2020
24 Sep 2020	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR-9657 NN			24 Sep 2020
06 Aug 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA --9660--			06 Aug 2020
11 Mar 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682			11 Mar 2020
11 Mar 2020	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR PENDIENTE RETIRAR COPIAS EN SECRETARIA 9656			11 Mar 2020
25 Feb 2020	A SECRETARÍA	PARA FIRMA DE CONSTANCIA DE COPIAS, PENDIENTE RETIRAR EN SECRETARIA 9656			25 Feb 2020
24 Feb 2020	A SECRETARÍA	COPIAS 9682-6811			24 Feb 2020
20 Feb 2020	MEMORIAL ARANCEL COSTOS CUN	- ARANCEL # 30916083 / \$ 10.000= COPIAS AUTENTICAS / 3 FOLIOS 9654 GD 6811			20 Feb 2020
03 Feb 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682			03 Feb 2020
03 Feb 2020	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR, CON ORDEN DE PAGO DISPONIBLE, SE GLOSA COPIA AL EXPEDIENTE -9655			03 Feb 2020
03 Feb 2020	A DEPOSITOS JUDICIALES	OFICIOS FIRMADOS - 9652			03 Feb 2020
31 Jan 2020	A DIRECCIÓN	PARA LA FIRMA CON 01 ORDEN DE PAGO. C.E.S.C. 9717-			31 Jan 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO	ORDENES DE PAGO ELABORADAS, PROCESO PASA AL DESPACHO PARA LA FIRMA 9655//V-RO			30 Jan 2020
30 Jan 2020	A DEPOSITOS JUDICIALES	PARA TRAMITE. OMQ9689.			30 Jan 2020
30 Jan 2020	A SECRETARÍA	PASA PARA FIRMA DE OFICIOS AL SECRETARIO 9657 NN			30 Jan 2020
27 Jan 2020	A DEPOSITOS JUDICIALES	REALIZAR ORDEN DE PAGO 9682			27 Jan 2020
17 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2020 A LAS 10:22:02.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	17 Jan 2020
17 Jan 2020	AUTO APRUEBA REMATE				17 Jan 2020
05 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON ORDEN DE PAGO DISPONIBLE, SE GLOSA COPIA AL EXPEDIENTE 9679			05 Dec 2019
05 Dec 2019	A DEPOSITOS JUDICIALES	OFICIOS FIRMADOS- SIN PROCESO- 9652			05 Dec 2019
02 Dec 2019	A DIRECCIÓN	PARA LA FIRMA CON 01 ORDEN DE PAGO. SIN PROCESO C.E.S.C. 9717-			02 Dec 2019

29 Nov 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PASA PARA NOTIFICAR AUTO 9622			29 Nov 2019
26 Nov 2019	MEMORIAL IMPUESTO 5% REMATE	APORTA ARANCEL JUDICIAL \$ 1.950.000 /26 -11/ 2019 DEL 5% IMPUESTO DE REMATE Y CONSIGNACION EXCEDENTE REMATE BANCO AGRARIO, FACTURAS DE IMPUESTO PREDIAL /6 FOLIOS / 9709 GD 6261			26 Nov 2019
26 Nov 2019	A SECRETARÍA	ORDENES DE PAGO ELABORADAS PASA A SECRETARIA PARA FIRMA 9679. SIN PROCESO			26 Nov 2019
18 Nov 2019	AL DESPACHO	DILIGENCIA DE REMATE EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, 08:30 AM CON PUBLICACIONES Y CERTIFICACO DE TRADICION, COMPLETO 9656			18 Nov 2019
12 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-PRESENTA PUBLICACIONES DE PRENSA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMDA PARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE 2019 A LAS 8:30 AM Y ADJUNTA CERTIFICACION DE TRADICION ACTUALIZADA/ PASA A SECRETARIA- 06 FOLIOS /9674 4783			12 Nov 2019
14 Sep 2019	A SECRETARÍA	ANAQUEL DE REMATE- CON AVISO DE REMATE /9645.			14 Sep 2019
11 Sep 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	REALIZAR OFICIOS 9682			11 Sep 2019
03 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 14:48:25.	05 Sep 2019	05 Sep 2019	03 Sep 2019
03 Sep 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				03 Sep 2019
02 Sep 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PASA PÁRA NOTIFICAR AUTO 9622			02 Sep 2019
30 Aug 2019	AL DESPACHO	REMATE 9682			30 Aug 2019
29 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE/1 FOLIO/9674-GD			29 Aug 2019
13 Aug 2019	ARCHIVO GESTIÓN	PASA A LA LETRA 9622			13 Aug 2019
12 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-PRESENTA PUBLICACIONES DE PRENSA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DIA 13/AGOSTO/2019 A LAS 8:30 A.M. Y CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE PASA A SECRETARIA / 7 FOLIOS / 9654			12 Aug 2019
12 Aug 2019	AL DESPACHO	DILIGENCIA DE REMATE EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2019, 8:30 AM SIN PUBLICACIONES NI CERTIFICACO DE TRADICION 9656			12 Aug 2019
08 Aug 2019	A ATENCION PUBLICO	ANAQUEL DE REMATES 9682 LM			08 Aug 2019
30 Jul 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682 LM			30 Jul 2019
22 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2019 A LAS 13:08:50.	24 Jul 2019	24 Jul 2019	22 Jul 2019
22 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				22 Jul 2019
16 Jul 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PASA PARA NOTIFICAR AUTO 9622			16 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL / 1 FOLIO / 9654 GD			12 Jul 2019
10 Jun 2019	A ATENCION PUBLICO	ANAQUEL DE REMATE 9682			10 Jun 2019
10 Jun 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	ANAQUEL REMATE 9682			10 Jun 2019
04 Jun 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PASA PARA DIRECCIONAR /9645.			04 Jun 2019
15 May 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	REALIZAR OFICIOS - 9682			15 May 2019
07 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2019 A LAS 14:34:57.	09 May 2019	09 May 2019	07 May 2019

07 May 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	13 DE AGOSTO DE 2019 / 8:30 AM			07 May 2019
26 Apr 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PASA PARA NOTIFICAR AUTO 9622			26 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO	REMATE 9682			22 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE/1 FOLIO/9674-GD			11 Apr 2019
02 Apr 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA - 9682			02 Apr 2019
22 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2019 A LAS 15:40:36.	27 Mar 2019	27 Mar 2019	22 Mar 2019
22 Mar 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				22 Mar 2019
22 Mar 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PASA PARA NOTIFICAR AUTO 9622			22 Mar 2019
21 Mar 2019	AL DESPACHO	AVALUO 9682			21 Mar 2019
20 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA AVALUO CATASTRAL/2 FOLIOS/9674-DG			20 Mar 2019
15 Feb 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682			15 Feb 2019
14 Feb 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR 9656			14 Feb 2019
12 Feb 2019	A SECRETARÍA	PASA A ASISTENTE PARA DIRECCIONAR -9700			12 Feb 2019
11 Feb 2019	A ATENCION PUBLICO	PASA AL (PU-G17) PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA LA FIRMA OFICIOS--9673			11 Feb 2019
10 Dec 2018	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9682			10 Dec 2018
30 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2018 A LAS 11:52:25.	04 Dec 2018	04 Dec 2018	30 Nov 2018
30 Nov 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA.			30 Nov 2018
26 Nov 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PROCESO PASA A NOTIFICACIONES PARA NOTIFICAR ESTADO - 9657			26 Nov 2018
21 Nov 2018	AL DESPACHO	REMATE 9682			21 Nov 2018
20 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	-FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE 1 FOLIO /9674			20 Nov 2018
19 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA -9658-			19 Apr 2018
18 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA PUBLICACION DE PRENSA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE PASA A SECRETARIA- 8 FOLIOS / 9654			18 Apr 2018
16 Apr 2018	AL DESPACHO	PROCESO PASA A DESPACHO PARA DILIGENCIA DE REMATE EL DIA 19 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:30 AM, SIN PUBLICACIONES NI CERTIFICADO DE TRADICION 9656			16 Apr 2018
08 Feb 2018	A SECRETARÍA	ANAQUEL DE REMATE 9682			08 Feb 2018
31 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2018 A LAS 14:04:57.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	31 Jan 2018
31 Jan 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				31 Jan 2018
16 Nov 2017	AL DESPACHO	REMATE 9682			16 Nov 2017
15 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE 1 FOLIO /9654			15 Nov 2017
25 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	+LETRA 9682			25 Oct 2017
17 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2017 A LAS 09:19:14.	19 Oct 2017	19 Oct 2017	17 Oct 2017

17 Oct 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO			17 Oct 2017
25 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, COMO MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO, SOLO APORTARON -CERTIFICADO CATASTRAL /9654			25 Sep 2017
25 Sep 2017	AL DESPACHO	AVALUO 9682			25 Sep 2017
22 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	-CERTIFICADO CATASTRAL / 9654			22 Sep 2017
22 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO / 9654			22 Sep 2017
15 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PAS A A LA LETRA - 9702			15 Sep 2017
12 Sep 2017	A SECRETARÍA	FIRMQA DE OFICIOS 9714 RR			12 Sep 2017
29 Aug 2017	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	REALIZAR OFICIOS 9682			29 Aug 2017
17 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2017 A LAS 15:25:40.	22 Aug 2017	22 Aug 2017	17 Aug 2017
17 Aug 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				17 Aug 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA DILIGENCIA DE REMATE / 9709			04 Jul 2017
22 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA DE REMATE			22 Feb 2017
22 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE 9698			22 Aug 2016
01 Aug 2016	AL DESPACHO	PARA APROBAR CREDITO 9682			01 Aug 2016
22 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2016 A LAS 10:14:14.	26 Jul 2016	26 Jul 2016	22 Jul 2016
22 Jul 2016	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO			22 Jul 2016
18 Jul 2016	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO CON AVALUO 9682			18 Jul 2016
13 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION DE CREDITO - 9654			13 Jul 2016
13 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL-9654-			13 Jul 2016
25 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA 9656			25 May 2016
19 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SECRETARIA PARA ENTREGA DE OFICIOS -9658-			19 May 2016
19 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA //9650			19 May 2016
05 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A AREA DE OFICIOS //9650			05 May 2016
27 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2016 A LAS 08:25:47.	29 Apr 2016	29 Apr 2016	27 Apr 2016
27 Apr 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				27 Apr 2016
02 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE COD 9654			02 Feb 2016
01 Feb 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO PARA DILIGENCIA DE REMATE CON MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA DE REMATE 9656			01 Feb 2016
18 Dec 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ANAQUEL DE REMATE CON MEMORIAL EN LA CARATULA***9690			18 Dec 2015
15 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA Y HORA REMATE-MLN			15 Dec 2015
25 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR FECHA REMATE-9686			25 Nov 2015
19 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2015 A LAS 16:58:25.	27 Nov 2015	27 Nov 2015	25 Nov 2015

19 Nov 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE			25 Nov 2015
15 Sep 2015	AL DESPACHO	DILIGENCIA DE REMATE, AMAN			15 Sep 2015
08 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA DE REMATE 9679			08 Sep 2015
31 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA**9690			31 Aug 2015
21 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2015 A LAS 16:08:57.	25 Aug 2015	25 Aug 2015	21 Aug 2015
21 Aug 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	*CREDITO			21 Aug 2015
13 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO APROBAR L.C.**9690			13 Aug 2015
05 Aug 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP		10 Aug 2015	12 Aug 2015	05 Aug 2015
04 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2015 A LAS 14:28:57.	06 Aug 2015	06 Aug 2015	04 Aug 2015
04 Aug 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CREDITO			04 Aug 2015
04 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO PARA DILIGENCIA DE REMATE, SIN PUBLICACIONES PENDIENTE TRAMITAR MEMORIAL DE SOLICITUD DE FECHA DE REMATE 9656			04 Aug 2015
27 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION ACTUALIZADA 9660			27 Jul 2015
27 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVUELVE SIN TRAMITAR AVISO 9660			27 Jul 2015
27 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA FECHA REMATE 9685			27 Jul 2015
16 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ANAQUEL DE REMATE//9690			16 Jul 2015
23 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ESCRIBIENTE			23 Jun 2015
16 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2015 A LAS 09:06:53.	18 Jun 2015	18 Jun 2015	16 Jun 2015
16 Jun 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE			16 Jun 2015
03 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA FECHA REMATE 9685			03 Jun 2015
16 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO PARA APROBAR AVALUO//9690			16 May 2015
30 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2015 A LAS 09:35:28.	11 May 2015	11 May 2015	07 May 2015
30 Apr 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO			07 May 2015
20 Apr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEPSACHO MEMORIAL ADJUDICAR//9650			20 Apr 2015
16 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRER TRASLADO AVALUO 9656			16 Apr 2015
13 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESPACHO APROBAR AVALUO//99650			13 Mar 2015
27 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2015 A LAS 10:08:37.	03 Mar 2015	03 Mar 2015	27 Feb 2015
27 Feb 2015	AUTO DE TRÁMITE	ACEPTAR EL DESISTIMIENTO			27 Feb 2015
25 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESISTIMIENTO DE RECURSO - AGREGADO DR. EDUARDO VILLA 9685			25 Feb 2015
03 Dec 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVALUO CATASTRAL 9659			03 Dec 2014
28 Nov 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA/9650			28 Nov 2014
07 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2014 A LAS 15:52:58.	13 Nov 2014	13 Nov 2014	11 Nov 2014

07 Nov 2014	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				11 Nov 2014
27 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUDICACION DEL REMATE 9677			27 Oct 2014
30 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON MEMORIAL DESPACHO//9650 LCH			30 Sep 2014
16 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2014 A LAS 08:44:07.	18 Sep 2014	18 Sep 2014	16 Sep 2014
16 Sep 2014	AUTO REQUIERE				16 Sep 2014
25 Jul 2014	MEMORIAL A DESPACHO	RESOLVER FECHA REMATE			25 Jul 2014
11 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 07:49:59.	07 Jul 2014	07 Jul 2014	03 Jul 2014
11 Jun 2014	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				03 Jul 2014
25 Apr 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	CUATRO			25 Apr 2013
14 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2013 A LAS 17:12:22.	18 Feb 2013	18 Feb 2013	14 Feb 2013
14 Feb 2013	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				14 Feb 2013
30 Jan 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	CUATRO			30 Jan 2013
13 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2012 A LAS 17:54:01.	28 Sep 2012	28 Sep 2012	26 Sep 2012
13 Sep 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				26 Sep 2012
29 Jun 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2012 A LAS 17:40:57.	10 Jul 2012	10 Jul 2012	06 Jul 2012
29 Jun 2012	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DRA. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ			06 Jul 2012
09 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL PRUEBAS			09 Feb 2012
19 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2012 A LAS 15:11:25.	06 Feb 2012	06 Feb 2012	02 Feb 2012
19 Jan 2012	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			02 Feb 2012
07 Jul 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESPACHO DEVO. TITULOS			14 Apr 2011
23 Jun 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2011 A LAS 15:04:01.	04 Nov 2011	04 Nov 2011	02 Nov 2011
23 Jun 2011	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				02 Nov 2011
28 Sep 2010	FIJACION ESTADO	DRA. LUZ H. URREGO	30 Sep 2010	30 Sep 2010	28 Sep 2010
28 Sep 2010	AGREGUESE A AUTOS	DRA. LUZ H. URREGO			28 Sep 2010
31 Aug 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2010 A LAS 23:26:36.	09 Sep 2010	09 Sep 2010	07 Sep 2010
31 Aug 2010	AUTO DECIDE RECURSO	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			07 Sep 2010
02 Aug 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2010 A LAS 08:05:51.	04 Aug 2010	04 Aug 2010	02 Aug 2010
02 Aug 2010	AUTO RESUELVE NULIDAD	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			02 Aug 2010
09 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2010 A LAS 16:57:51. PILASSSSSSSS ANANA ESTA PENDIENTE	27 Apr 2010	27 Apr 2010	23 Apr 2010
09 Apr 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DRA. LUZ H. URREGO DE G			23 Apr 2010
10 Mar 2010	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		15 Mar 2010	17 Mar 2010	10 Mar 2010
10 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2010 A LAS 21:42:16.	12 Mar 2010	12 Mar 2010	10 Mar 2010

10 Mar 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			10 Mar 2010
18 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2010 A LAS 18:35:30.	21 Jan 2010	21 Jan 2010	19 Jan 2010
18 Jan 2010	AUTO ORDENA COMISIÓN	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			19 Jan 2010
15 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2009 A LAS 19:25:37.	21 Oct 2009	21 Oct 2009	19 Oct 2009
15 Oct 2009	AUTO DECIDE RECURSO	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			19 Oct 2009
06 Oct 2009	TRASLADO DE RECURSOS CGP		09 Oct 2009	12 Oct 2009	06 Oct 2009
22 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2009 A LAS 19:01:16.	28 Sep 2009	28 Sep 2009	24 Sep 2009
22 Sep 2009	AUTO NIEGA AMPARO DE POBREZA	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			24 Sep 2009
04 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2009 A LAS 18:19:16.	14 Sep 2009	14 Sep 2009	10 Sep 2009
04 Sep 2009	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	DR. HECTOR E. RAMIREZ R. / DR. DIEGO PAREDES P.			10 Sep 2009
19 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2009 A LAS 20:23:28.	21 Aug 2009	21 Aug 2009	19 Aug 2009
19 Aug 2009	AUTO REQUIERE	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			19 Aug 2009
18 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2009 A LAS 20:42:20.	20 May 2009	20 May 2009	18 May 2009
18 May 2009	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			18 May 2009
14 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2009 A LAS 20:54:31.	17 Apr 2009	17 Apr 2009	15 Apr 2009
14 Apr 2009	AGREGUESE A AUTOS	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			15 Apr 2009
27 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2008 A LAS 18:43:21.	29 Aug 2008	29 Aug 2008	27 Aug 2008
27 Aug 2008	AUTO RESUELVE OBJECCIÓN	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			27 Aug 2008
17 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2008 A LAS 16:57:34.	19 Jun 2008	19 Jun 2008	17 Jun 2008
17 Jun 2008	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			17 Jun 2008
26 Mar 2008	TRASLADO OBJECCIÓN DICTAMEN PERICIAL - ART. 238		31 Mar 2008	02 Apr 2008	26 Mar 2008
04 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2008 A LAS 16:28:28.	06 Mar 2008	06 Mar 2008	04 Mar 2008
04 Mar 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DR. LUZ H. URREGO			04 Mar 2008
18 Jan 2008	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP	DRA. LUZ H. URREGO	24 Jan 2008	28 Jan 2008	21 Jan 2008
18 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2008 A LAS 20:19:26.	23 Jan 2008	23 Jan 2008	21 Jan 2008
18 Jan 2008	AUTO CALIFICA CAUCIÓN	DRA. LUZ H. URREGO			21 Jan 2008
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 19:29:14.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	AUTO FIJA CAUCIÓN	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			30 Oct 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 19:26:50.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			30 Oct 2007
28 Aug 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2007 A LAS 04:21:46.	31 Aug 2007	31 Aug 2007	29 Aug 2007
28 Aug 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O	DRA. LUZ H. URREGO DE G. - SEPTIEMBRE 26/07 - 2:00 P.M.			29 Aug 2007

DILIGENCIA					
17 Aug 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	RICARDO			17 Aug 2007
06 Jun 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2007 A LAS 21:30:52.	08 Jun 2007	08 Jun 2007	06 Jun 2007
06 Jun 2007	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			06 Jun 2007
24 Jan 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2007 A LAS 04:49:47.	26 Jan 2007	26 Jan 2007	24 Jan 2007
24 Jan 2007	AUTO INADMITE DEMANDA	DRA. LUZ H. URREGO DE G.			24 Jan 2007
19 Dec 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	RICARDO			19 Dec 2006
19 Dec 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2006 A LAS 10:22:09	19 Dec 2006	19 Dec 2006	19 Dec 2006

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.